



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	28 DE ABRIL DE 2001	Suplemento 6119
-----------	-----------------------	---------------------	--------------------

No. 15587

ACUERDO CEE/2001/006

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL HORARIO DE LABORES DEL PROPIO CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2001.

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9 PÁRRAFO NOVENO, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, QUE SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO.
2. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 100 QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3. QUE CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2001, LA LVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO EMITIÓ EL DECRETO NÚMERO 003, MEDIANTE EL CUAL CONVOCÓ A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.)

4. QUE EL REFERIDO CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 151, QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DETERMINARÁ SU HORARIO DE LABORES, TENIENDO PRESENTE QUE EN MATERIA ELECTORAL TODOS LOS DÍAS Y HORAS SON HÁBILES.

5. QUE EL ARTÍCULO 292 DEL CITADO CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, ORDENA QUE DESDE EL INICIO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL, TODOS LOS DÍAS Y HORAS SON HÁBILES.

6. QUE RESULTA PROVECHOSO ESTABLECER UN HORARIO DE LABORES PARA ATENDER LAS DEMANDAS, CONSULTAS Y PLANTEAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN ASUNTOS AJENOS A CUESTIONES LEGALES DE TÉRMINO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN XXX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

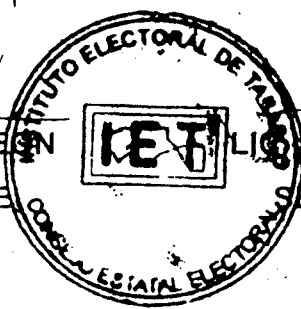
PRIMERO.- SE ESTABLECE COMO HORARIO DE LABORES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA ATENCIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO, DE LAS 9:00 A LAS 15:00 HORAS Y DE 18:00 A 20:00 HORAS DE LUNES A VIERNES. LOS SÁBADOS Y LOS DOMINGOS DE 9:00 A 13:00 HORAS.

EN LAS FECHAS EN QUE CORRA UN TÉRMINO PARA INTERPONER CUALQUIER MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES O UN PERÍODO LEGAL, SE PUBLICARÁ EN LOS ESTRADOS DE ESTAS OFICINAS Y A SU VENCIMIENTO LAS MISMAS PERMANECERÁN ABIERTAS HASTA LAS VEINTICUATRO HORAS.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESION EXTRAORDINARIA A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.


LIC. ESTALÍN VELÁZQUEZ LEÓN
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ PEREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 109, FRACCION XXIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (3) TRES FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CEE/2001/006 DE FECHA DOCE DE ABRIL DEL

AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL HORARIO DE LABORES DEL PROPIO CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2001; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. — SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 106 Y 109 FRACCION VII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. —

DOY FE



LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

No. 15588

ACUERDO CEE/2001/007

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE CIUDADANOS PARA OCUPAR LAS VACANTES EXISTENTES EN LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS 18 CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES PARA EL PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001.

CONSIDERANDO

1. QUE CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2001, LA LVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO EMITIO EL DECRETO NUMERO 003, MEDIANTE EL CUAL CONVOCO A

ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001, POR LO QUE SE REQUIERE INSTALAR LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, ORGANOS COLEGIADOS QUE POR DISPOSICION DEL ARTICULO 241 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES TIENE LA FUNCION DE REALIZAR LOS COMPUTOS DISTRITALES EN LA ELECCION DE GOBERNADOR DEL ESTADO.

2. QUE EL ARTICULO 100 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DISPONE QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

3. QUE EL ARTICULO 119 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES SE INTEGRAN, ENTRE OTROS FUNCIONARIOS, POR SEIS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.

4. QUE EL ARTICULO 119 PARRAFO CUARTO DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DISPONE QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, SERAN DESIGNADOS DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 107 FRACCION VI DEL CODIGO DE LA MATERIA.

5. QUE EL ARTICULO 107 FRACCION VI DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE ES ATRIBUCION DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DESIGNAR EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO DE LA ELECCION A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGREN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, CON BASE EN LAS PROPUESTAS QUE AL EFECTO PRESENTEN EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL PROPIO CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

6. QUE EL ARTICULO 120 PARRAFO SEGUNDO DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ESTABLECEN QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DURARAN EN SU ENCARGO 7 AÑOS.
7. QUE POR ACUERDO TOMADO EN LA SESION CELEBRADA EL DIA 12 DE ABRIL DE 1997, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 5700 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1997, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DESIGNO A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES QUE FUNGIERON DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 1997, CUYOS NOMBRAMIENTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES POR DISPOSICION DE LOS ARTICULOS INVOCADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, MIENTRAS QUE LAS VACANTES PRODUCIDAS EN EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL PROCESO ELECTORAL Q997 Y EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000, FUERON CUBIERTAS A TRAVES DE LAS DESIGNACIONES FORMULADAS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CEE/2000/016 TOMADO EN SESION EXTRAORDINARIA EL DIA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO 2000.
8. QUE DE LA REVISION EFECTUADA A LOS ARCHIVOS DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, ASI COMO PRODUCTO DE LA VERIFICACION DE DATOS REALIZADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES DURANTE LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DEL 2001, RESULTA LA EXISTENCIA DE VACANTES EN LOS CARGOS DE CONSEJEROS EN ALGUNOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, POR CAUSAS DIVERSAS TALES COMO RENUNCIAS Y CAMBIOS DE DOMICILIO.
9. QUE EN EL CALENDARIO PAPROBADO PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO, POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL SEGÚN ACUERDO NUMERO CEE/2001/003 EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 2 DE ABRIL DEL 2001, SE ESTABLECE COMO FECHA LIMITE PARA INSTALAR LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES EL DIA 23 DE ABRIL DEL 2001.
10. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 107 FRACCION XXX DE LA LEGISLACION ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL TIENE LA FACULTAD DE DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS

PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL PROPIO CODIGO DE LA MATERIA; POR LO QUE SE CONSIDERA PERTINENTE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE PROPUESTAS Y EN SU MOMENTO LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES QUE CUBRIRAN LAS VACANTES EXISTENTES A DICHS CARGOS. DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS Y CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCION PREVISTA EN EL ARTICULO 107 FRACCION XXX DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- PARA LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE CUBRIRAN LAS VACANTES DE DICHS CARGOS EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL OBSERVARAN EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1. LA SECRETARIA EJECUTIVA INTEGRARA UNA LISTA PRELIMINAR DE CIUDADANOS PROPUESTOS PARA CUBRIR LAS VACANTES Y OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO ELECTORAL EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES A PARTIR DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001.

A) LAS LISTAS PRELIMINARES SE INTEGRARAN CON LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS PROPUESTOS POR EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

2.- LA SECRETARIA EJECUTIVA INTEGRARA LOS EXPEDIENTES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS, CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA
(B) CONSTANCIA DE RESIDENCIA

C) CURRICULUM VITAE

D) DECLARACION, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO ALGUNO, SALVO QUE HUBIESE SIDO DE CARACTER NO INTENCIONAL O IMPRUDENCIAL.

E) DECLARACION, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO HABER SIDO REGISTRADO COMO CANDIDATO A CARGO ALGUNO DE ELECCION POPULAR EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACION.

F) DECLARACION, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO HABER SIDO DIRIGENTE NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL DE ALGUN PARTIDO POLITICO EN LOS TRES AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LA DESIGNACION.

G) DECLARACION, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO SER MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO ALGUNO.

3.- LA SECRETARIA EJECUTIVA VERIFICARA QUE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS REUNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 120 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO E INTEGRARA LA LISTA PRELIMINAR CON TODAS LAS PROPUESTAS Y LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES, ANOTANDO, SI LAS HUBIERE, SUS OBSERVACIONES AL RESPECTO.

4.- LA SECRETARIA EJECUTIVA REMITIRA LA LISTA PRELIMINAR DE LAS PROPUESTAS PARA CUBRIR LAS VACANTES CON COPIA DE SUS EXPEDIENTES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, A MAS TARDAR EL DÍA 14 DE ABRIL DEL AÑO 2001, ADJUNTÁNDOLE EL LISTADO CON LOS NOMBRES DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES VIGENTES.



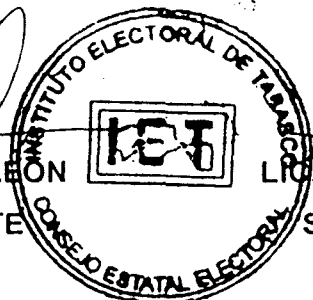
5.- LOS PARTIDOS POLITICOS, A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, Y LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS, CONTARAN CON TRES DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LAS LISTAS PRELIMINARES, PARA REVISAR LOS LISTADOS Y PODRAN PRESENTAR, EN SU CASO Y POR ESCRITO A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO, SUS OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS CONTENIDAS EN LA LISTA PRELIMINAR, EN UNA REUNION DE TRABAJO A CELEBRARSE EL DIA 18 DE ABRIL DEL 2001.

6.- CONCLUIDA LA REUNION DE TRABAJO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRARAN LA PROPUESTA DEFINITIVA PARA LA OCUPACION DE LAS VACANTES EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y LA PRESENTARAN A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA SU DEBIDA APROBACION, EN LA SESION QUE PARA TAL EFECTO CONVOQUE EL CONSEJERO PRESIDENTE Y QUE SERA CELEBRADA EL DIA 20 DE ABRIL DEL 2001, EN CUMPLIMIENTO AL CALENDARIO APROBADO POR EL PROPIO CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESION EXTRAORDINARIA A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.


LIC. ESTALIN VELAZQUEZ LEÓN
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ PEREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 109, FRACCION XXIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

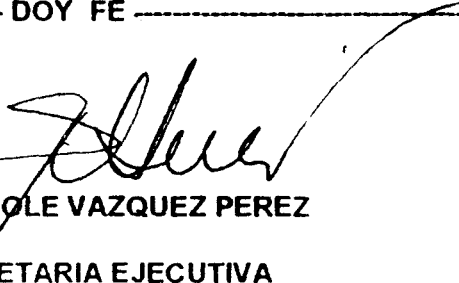
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (6) SEIS FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CEE/2001/007 DE FECHA DOCE DE ABRIL DEL

AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE CIUDADANOS PARA OCUPAR LAS VACANTES EXISTENTES EN LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS 18 CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES PARA EL PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. _____

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 106 Y 109 FRACCION VII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

DOY FE _____




LEO CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

No. 15589

ACUERDO CEE/2001/008

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA MANTENER LA DEMARCACION TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES ESTABLECIDA EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2001.

CONSIDERANDO

1. QUE CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2001, LA LVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO EMITIÓ EL DECRETO NÚMERO 003, MEDIANTE EL CUAL CONVOCÓ A

ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.

2. QUE EL ARTÍCULO 9 PÁRRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS QUE SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO.
3. QUE EL REFERIDO ARTÍCULO NOVENO CONSTITUCIONAL EN SU PÁRRAFO NOVENO INCISO "A" Y EL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALAN QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
4. QUE POR SU PARTE EL INCISO "G" DEL ARTÍCULO NOVENO CONSTITUCIONAL PREVÉ QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO TENDRÁ A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMÁS DE LAS QUE DETERMINE LA LEY, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA GEOGRAFÍA ELECTORAL.
5. QUE EL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL ESTADO SE DIVIDE EN DIECIOCHO DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DE LA SIGUIENTE FORMA:

DISTRITO	MUNICIPIO
PRIMERO	BALANCÁN
SEGUNDO	CÁRDENAS
TERCERO	CENTLA
CUARTO	CENTRO
QUINTO	CENTRO
SEXTO	COMALCALCO
SÉPTIMO	CUNDUACÁN
OCTAVO	EMILIANO ZAPATA
NOVENO	HUIMANGUILLO
DÉCIMO	JALAPA
DÉCIMO PRIMERO	JALPA DE MÉNDEZ
DÉCIMO SEGUNDO	JONUTA
DÉCIMO TERCERO	MACUSPANA
DÉCIMO CUARTO	NACAJUCA
DÉCIMO QUINTO	PARAÍSO
DÉCIMO SEXTO	TACOTALPA
DÉCIMO SÉPTIMO	TEAPA
DÉCIMO OCTAVO	TENOSIQUE



6. CON FECHA 23 DE MARZO DEL AÑO 2000, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO CEE/2000/011 PARA DETERMINAR LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, QUEDANDO LA CONFORMACIÓN DE LOS DOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, EN QUE SE DIVIDE EL CENTRO, DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) CENTRO NORTE – DISTRITO IV

EL IV DISTRITO ELECTORAL CENTRO NORTE, LO CONFORMA LA PORCIÓN NORTE DE ESTE MUNICIPIO, SIENDO SUS COLINDANCIAS LAS SIGUIENTES:

AL NORTE CON EL TERCER DISTRITO

AL SUR CON EL QUINTO DISTRITO:

AL SURESTE CON EL DÉCIMO TERCER DISTRITO

AL OESTE CON EL DÉCIMO CUARTO DISTRITO

AL SUR COMPARTE SU LÍMITE CON EL QUINTO DISTRITO E INICIA EN EL EXTREMO NOROESTE DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, DONDE COLINDA CON EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, CONTINUANDO EN SENTIDO SURESTE CON LOS SIGUIENTES TRAMOS:

- I. EL LÍMITE SUR DE LA SECCIÓN 0257 LA CUAL ESTA CONTENIDA EN ESTE DISTRITO EL QUE INICIA EN LA AVENIDA PASEO TABASCO EN SENTIDO SURESTE.
- II. CONTINÚA CON UNA PARTE DE LA CALLE PROLONGACIÓN DE 27 DE FEBRERO EN SENTIDO NORESTE.
- III. PROSIGUE POR UNA CALLE SIN NOMBRE EN SENTIDO SUR POR LA SECCIÓN 0267 EN SU PARTE OESTE.
- IV. TOMA UNA PARTE DE LA AVENIDA PASEO TABASCO EN SENTIDO SURESTE.
- V. CONTINÚA POR LA CALLE VÍA 19 EN SENTIDO SUROESTE.
- VI. PROSIGUE POR LA AVENIDA PLANETARIO EN SENTIDO SURESTE.
- VII. CONTINÚA POR LA CALLE VÍA 51 EN SENTIDO NOROESTE.
- VIII. TOMA PARTE DE LA CALLE SIN NOMBRE EN SENTIDO ESTE POR LA SECCIÓN 0267 EN SU PARTE SUR.
- IX. SE PROLONGA EL LÍMITE A TODO LO LARGO DE LA AVENIDA PASEO TABASCO EN SENTIDO SURESTE HASTA LA INTERSECCIÓN CON EL CAUCE DEL RÍO GRIJALVA.

X. CONTINÚA SOBRE EL CAUCE DEL RÍO GRIJALVA EN SENTIDO SUR-SURESTE, BORDEANDO LAS SECCIONES 0355 Y 0356.

XI. PROSIGUE HACIA EL SUR POR EL LÍMITE EXTREMO SUROESTE DE LA SECCIÓN 0471, ABARCANDO VILLA PARRILLA Y CONTINUANDO POR EL EXTREMO NORTE DE LA SECCIÓN 0500 E INCLUYENDO LA SECCIÓN 0501, ABARCANDO VILLA PLAYAS DEL ROSARIO, PARA CONTINUAR POR EL LÍMITE NORTE DE LA SECCIÓN 504 EN SENTIDO ESTE.

XII. CONTINÚA EN SENTIDO NORTE SIGUIENDO EL LÍMITE OESTE DE LA SECCIÓN 0499 POR EL LÍMITE SUR DE LA SECCIÓN 0493, PROSIGUE AL SUR POR EL LÍMITE OESTE DE LA SECCIÓN 0489 HASTA COLINDAR CON EL MUNICIPIO DE JALAPA.

EL CUARTO DISTRITO SE INTEGRA POR LAS SECCIONES DE LA 0232 A LA 0267, DE LA 0269 A LA 0272, DE LA 0277 A LA 0299, DE LA 0307 A LA 0310, DE LA 0319 A LA 0323, DE LA 0333 A LA 0334, DE LA 0355 A LA 0362, DE LA 0381 A LA 0384, LA 0405, DE LA 0419 A LA 0451, DE LA 0454 A LA 0457, LA 0466, DE LA 0471 A LA 0474, LA 0478, DE LA 0483 A LA 0489, LA 0493, DE LA 0500 A LA 0503.

B) CENTRO SUR – DISTRITO V

EL V DISTRITO ELECTORAL CENTRO SUR, CORRESPONDE A LA PARTE SUR DEL MUNICIPIO DEL CENTRO.

SUS COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES:

AL NORTE CON LOS DISTRITOS CUARTO Y DÉCIMO CUARTO

AL SUR CON LOS DISTRITOS DÉCIMO Y DÉCIMO SÉPTIMO

AL SURESTE CON EL DÉCIMO DISTRITO

AL SUROESTE Y OESTE CON EL ESTADO DE CHIAPAS

AL NOROESTE CON EL SÉPTIMO DISTRITO

ESTE DISTRITO COMPARTE SU LÍMITE NORTE CON EL CUARTO DISTRITO:

EL LÍMITE DE ESTE DISTRITO INICIA EN EL EXTREMO NOROESTE DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, DONDE COLINDA CON EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, CONTINUANDO EN SENTIDO SURESTE CON LOS SIGUIENTES TRAMOS:

- I. EL LÍMITE NORTE DE LA SECCIÓN 0268, LA CUAL ESTA CONTENIDA EN ESTE DISTRITO, INICIA EN LA AVENIDA PASEO TABASCO EN SENTIDO SURESTE.
- II. CONTINÚA CON UNA PARTE DE LA CALLE PROLONGACIÓN DE 27 DE FEBRERO EN SENTIDO NORESTE.
- III. PROSIGUE POR UNA CALLE SIN NOMBRE EN SENTIDO SUR POR LA SECCIÓN 0276 EN EL EXTREMO NOR-NOROESTE.
- IV. TOMA UNA PARTE DE LA AVENIDA PASEO TABASCO EN SENTIDO SURESTE.
- V. CONTINÚA POR LA CALLE VÍA 19 EN SENTIDO SUROESTE.
- VI. PROSIGUE POR LA AVENIDA PLANETARIO EN SENTIDO SURESTE.
- VII. CONTINÚA POR LA CALLE VÍA 51 EN SENTIDO NORESTE.
- VIII. TOMA UNA PARTE DE UNA CALLE SIN NOMBRE EN SENTIDO ESTE POR LA SECCIÓN 276 EN SU PARTE NORTE.
- IX. SE PROLONGA EL LÍMITE A TODO LO LARGO DE LA AVENIDA PASEO TABASCO EN SENTIDO SURESTE HASTA LA INTERSECCIÓN CON EL CAUCE DEL RÍO GRIJALVA.
- X. CONTINÚA SOBRE EL CAUCE DEL RÍO GRIJALVA EN SENTIDO SUR SURESTE.
- XI. PROSIGUE POR EL LÍMITE NORTE DE LA SECCIÓN 0385 SOBRE EL CAUCE DEL RÍO GRIJALVA.

DE MAYA
7

- XII. CONTINÚA POR EL LÍMITE ESTE DE LA SECCIÓN 0385 EN SENTIDO SUROESTE.
- XIII. SE PROLONGA POR EL LÍMITE NORTE Y ESTE DE LA SECCIÓN 0404 PARA CONTINUAR POR SU LÍMITE SUR EN EL CAUCE DEL RÍO MEZCALAPA.
- XIV. PROSIGUE POR EL LÍMITE ESTE Y SUR DE LA SECCIÓN 0416 A LO LARGO DEL CAUCE DEL RÍO MEZCALAPA.
- XV. CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUR POR EL LÍMITE ESTE Y NORTE DE LA SECCIÓN 0479, PROSIGUE POR EL LÍMITE OESTE DE LA SECCIÓN 0483 UBICADOS AL NORTE DE LA LOCALIDAD DENOMINADA PARRILLA, SIN INCLUIRLA.
- XVI. SE PROLONGA AL SUR POR EL EXTREMO ESTE DE LA SECCIÓN 0492 PARA CONTINUAR POR EL LÍMITE ESTE DE LA SECCIÓN 0495.
- XVII. EL LÍMITE CONTINÚA EN SENTIDO ESTE DE LA SECCIÓN 0507 Y NORTE DE LA SECCIÓN 0506, EXCLUYENDO A LA VILLA PLAYAS DEL ROSARIO, CONTINUANDO POR EL LÍMITE OESTE Y NORTE DE LA SECCIÓN 0504 SIGUIENDO POR LOS LÍMITES OESTE Y NORTE DE LA SECCIÓN 0499 HASTA LAS COLINDANCIAS CON EL MUNICIPIO DE JALAPA.

DE JALAPA

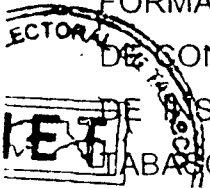
LAS SECCIONES QUE INTEGRAN EL QUINTO DISTRITO SON: LA 0268, DE LA 0273 A LA 0276, DE LA 0300 A LA 0306, DE LA 0311 A LA 0318, DE LA 0324 A 0332, DE LA 0335 A LA 0354, DE LA 0363 A LA 0380, DE LA 0385 A LA 0404, DE LA 0406, A LA 0418, DE LA 0452 A LA 0453, DE LA 0458 A LA 0465, DE LA 0467 A LA 0470, DE LA 0475 A LA 0477, DE LA 0479 A LA 0482, DE LA 0490 A LA 0492, DE LA 0494 A LA 0499, DE LA 0504 A LA 0511.

7. QUE EL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO ORDENA EN SU PÁRRAFO SEGUNDO QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DETERMINARÁ, EN SU CASO, LA

DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES.

8. QUE EN VIRTUD DE QUE LA JORNADA ELECTORAL INMEDIATA ANTERIOR SE DESARROLLÓ HACE SOLO CINCO MESES Y SE ESTÁ ORGANIZANDO UNA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR GOBERNADOR DEL ESTADO, RESULTA PERTINENTE MANTENER LA MISMA DEMARCACIÓN TERRITORIAL Y ÁMBITO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES ACORDADOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO ANTERIOR, EN BASE A LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS FORMULADOS POR LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO ELECTORAL INVOCADO.

9. QUE ES LEGAL DETERMINAR EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES AUN CUANDO YA HA INICIADO FORMALMENTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2001 DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 33 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.



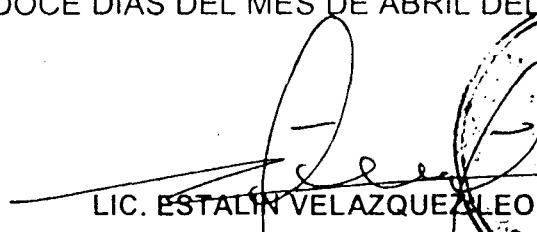
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN XXX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2001 SE MANTENDRÁ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS 18 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, TAL Y COMO SE DETERMINÓ PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 2000, CONFORMÁNDOSE EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS 5°, 6° Y 8° DE ESTE ACUERDO.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESION EXTRAORDINARIA A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.


LIC. ESTALIN VELAZQUEZ LEON
CONSEJERO PRESIDENTE




LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ PEREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 109, FRACCION XXIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

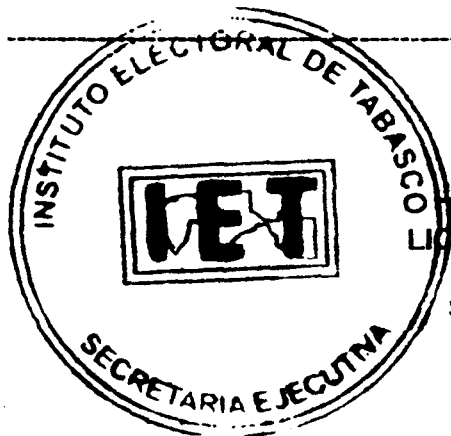
----- C E R T I F I C A -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (9) NUEVE FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CEE/2001/008 DE FECHA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA MANTENER LA DEMARCACION TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES ESTABLECIDA EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000,

PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2001; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 106 Y 109 FRACCION VII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- DOY FE -----



LIQ. CAROLE VAZQUEZ PEREZ

SECRETARIA EJECUTIVA

No. 15590

ACUERDO CEE/2001/009

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001.

CONSIDERANDO

1. QUE CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2001, LA LVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO EMITIÓ EL DECRETO NÚMERO 003, MEDIANTE EL CUAL CONVOCÓ A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.

- 
7. QUE LOS PÁRRAFOS. TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO CITADO EN EL PUNTO ANTERIOR, SEÑALA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, LA LEY DETERMINARÁ LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO. SOLO LOS CIUDADANOS PODRÁN AFILIARSE LIBRE E INDIVIDUALMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
8. QUE EL ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES O LOCALES PODRÁN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DE DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES. LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NO PODRÁN PARTICIPAR EN NINGÚN TIPO DE CANDIDATURAS COALIGADAS. CONCLUIDA LA ETAPA DE RESULTADOS Y DE DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA COALICIÓN.
9. QUE EL ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PREVÉ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, CUANDO ACREDITEN PREVIAMENTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS, PRESENTANDO LA CONSTANCIA RESPECTIVA.
10. QUE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 57 Y EL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO ELECTORAL INVOCADO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE ESTABLECE COMO UNO

2. QUE EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y EL ARTICULO 94 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ES EL ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.
3. QUE EL ARTÍCULO 100 DEL ORDENAMIENTO ELECTORAL ANTES CITADO, SEÑALA QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
4. QUE CON FECHA 31 DE MARZO DEL 2001, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA A TRAVES DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO LIC. LUCIO SANTOS HERNANDEZ ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SOLICITO ENTRE OTROS PEDIMENTOS LA ELABORACION DE UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA COMPETIR EN EL PROXIMO PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO.
5. QUE EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSAGRA EL DERECHO DE ASOCIACIÓN, AL PREVENIR QUE NO SE PODRÁ COARTAR EL DERECHO DE ASOCIARSE O REUNIRSE PACÍFICAMENTE CON CUALQUIER OBJETO LÍCITO; ASIMISMO ESTE PRECEPTO SEÑALA QUE ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS ASOCIARSE CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN LA VIDA POLÍTICA DEL PAÍS.
6. QUE EL ARTÍCULO 7° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PREVÉ COMO DERECHO DE LOS CIUDADANOS TABASQUEÑOS, EL ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL ESTADO.

DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL FORMAR FRENTE Y COALICIONES O FUSIONARSE EN LOS TERMINOS DEL PROPIO CODIGO.

11. QUE EL ARTICULO 33 DEL CODIGO ELECTORAL REFERIDO ESTIPULA QUE LAS CONVOCATORIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, NO PODRAN RESTRINGIR LOS DERECHOS QUE EL CODIGO RECONOCE A LOS CIUDADANOS Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NI ALTERAR LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES QUE ESTABLECE.

12. QUE EL ARTICULO 84 DEL MULTICITADO CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES O LOCALES PODRAN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DE DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES; SIEMPRE Y CUANDO CELEBREN Y REGISTREN EL CONVENIO CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DEL CAPITULO TERCERO DEL TITULO QUINTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL PROPIO CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ATENDIENDO LAS ESPECIALES CARACTERISTICAS DE APLICACIÓN QUE SE PRESENTAN EN EL CASO CONCRETO DE LA PRESENTE ELECCION EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO.

13. QUE EL ARTICULO 31 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE EN EL ESTADO SEÑALA QUE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, SE SUJETARAN A LO DISPUESTO POR EL PROPIO CODIGO Y A LO QUE EN PARTICULAR ESTABLEZCA LA CONVOCATORIA QUE AL EFECTO EXPIDA EL CONGRESO LOCAL.

14. QUE EN LA REFERIDA CONVOCATORIA, INVOCADA EN EL PUNTO PRIMERO DE ESTE CAPITULO DE CONSIDERANDOS, SE ESTABLECE QUE EL PERIODO DEL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR CORRERA DEL DIA 30 DE ABRIL AL DIA 4 DE MAYO DEL AÑO 2001.

15. QUE EL ARTICULO 90 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO ESTIPULA QUE EL CONVENIO DE COALICIÓN SE PRESENTARA PARA SU REGISTRO ANTE EL CONSEJO ESTATAL



ELECTORAL, DIEZ DIAS ANTES DE QUE SE INICIE EL REGISTRO DE CANDIDATOS, DESPUÉS DE CUYO PLAZO NO SE ADMITIRA CONVENIO ALGUNO. EN CASO DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, SE ESTARA AL TERMINO QUE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA SEÑALE LA CONVOCATORIA.

16. QUE EL ARTICULO 16 DEL CODIGO ELECTORAL ESTATAL, ESTIPULA QUE EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO SE DEPOSITA EN UN SOLO INDIVIDUO QUE SE DENOMINA GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ELECTO CADA SEIS AÑOS POR MAYORIA RELATIVA MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO EN TODO EL ESTADO.
17. QUE EL ACTUAL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS SE INTEGRA CON OCHO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO QUE CUENTAN CON EL REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN ACREDITADAS ANTE ESTE ORGANO ELECTORAL. DICHAS ORGANIZACIONES PARTIDISTAS SON LAS SIGUIENTES:
 1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
 2. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
 3. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
 4. PARTIDO DEL TRABAJO
 5. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
 6. CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
 7. PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA
 8. PARTIDO ALIANZA SOCIAL

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL ARTICULO 107 FRACCION XXX DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESION EXTRAORDINARIA DE INSTALACIÓN CELEBRADA EL DIA 2 DE ABRIL DEL 2001, A TRAVES DEL ACUERDO NUMERO CEE/2001/003 EL PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN FENECE EL DIA 20 DE ABRIL DEL AÑO 2001. UNA VEZ QUE CONCLUYA EL PLAZO SEÑALADO NO SE ADMITIRA SOLICITUD DE CONVENIO ALGUNO.

SEGUNDO.- DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 85 PÁRRAFO SEGUNDO, 89 Y 90 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL REGISTRO DE LA COALICIÓN POR LA QUE SE POSTULE CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN DEBERÁN PRESENTAR ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- a) ORIGINAL AUTÓGRAFO DEL CONVENIO DE COALICIÓN RESPECTIVO O, EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, EXPEDIDA POR NOTARIO PUBLICO;
- b) ACREDITAR QUE LA COALICIÓN FUE APROBADA POR LA ASAMBLEA ESTATAL U ÓRGANO EQUIVALENTE DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, Y QUE DICHOS ÓRGANOS EXPRESAMENTE APROBARON CONTENDER BAJO LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS O BAJO LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS ÚNICOS DE LA COALICIÓN;
- c) COMPROBAR QUE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, APROBARON LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN DE CONFORMIDAD CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DE UNO DE ELLOS O EL ÚNICO DE LA COALICIÓN.

- d) COMPROBAR QUE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, APROBARON LA POSTULACIÓN Y EL REGISTRO DE UN DETERMINADO CANDIDATO PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO;
- e) JUSTIFICAR QUE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS NACIONALES O LOCALES RESPECTIVOS, APROBARON DE ACUERDO CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN, ESTATUTOS Y PLATAFORMA ELECTORAL ADOPTADOS POR LA COALICIÓN, EL PROGRAMA DE GOBIERNO AL QUE SE SUJETARÁ EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN DE RESULTAR ELECTO.

TERCERO.- PARA ACREDITAR LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS INCISOS "b" AL "e" ESTABLECIDOS EN EL PUNTO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERÁN PROPORCIONAR ORIGINALES AUTÓGRAFOS O COPIAS CERTIFICADAS, EXPEDIDAS POR NOTARIO PUBLICO DE LAS ACTAS O MINUTAS DE LAS REUNIONES O SESIONES DE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A COALIGARSE, EN LAS QUE CONSTE CON CLARIDAD SU CELEBRACIÓN CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS DE LOS PROPIOS PARTIDOS POLÍTICOS Y QUE SE APROBÓ OBJETIVAMENTE LO REQUERIDO EN LOS CITADOS INCISOS.

CUARTO.- EL CONVENIO DE COALICIÓN REFERIDO EN EL INCISO "a" DEL PUNTO SEGUNDO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO, DEBERÁ CONTENER UN RUBRO DE "DECLARACIONES", QUE SEÑALARÁ POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

1. LA PERSONALIDAD DE CADA PARTIDO POLÍTICO COMO ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO, LA CUAL DEBERÁ ACREDITARSE CON COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA O CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
2. LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBE EL CONVENIO DE COALICIÓN POR CADA PARTIDO POLÍTICO, QUE ACREDITARA MEDIANTE EL DOCUMENTO RESPECTIVO.

QUINTO.- ASIMISMO, DICHO CONVENIO DEBERÁ CONTENER UN RUBRO DE "CLÁUSULAS", EN EL CUAL SE DEBERÁ CONSIGNAR, CUANDO MENOS, LO

SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, CONSISTENTE EN:

1. LOS NOMBRES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMAN LA COALICIÓN, Y EL NOMBRE DE SU O SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.
2. QUE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO ES LA QUE MOTIVA LA REALIZACIÓN DE LA COALICIÓN EN CUESTIÓN.
3. APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DEL CANDIDATO QUE MOTIVA LA COALICIÓN.
4. LA DECLARACIÓN EXPRESA Y CLARA DE QUE SE POSTULA AL CIUDADANO CITADO COMO CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TABASCO.
5. EL EMBLEMA Y COLORES QUE HAYA ADOPTADO LA COALICIÓN O, EN SU DEFECTO, LA DETERMINACIÓN DE UTILIZAR LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS COALIGADOS Y EN CUAL DE LOS LUGARES QUE LES CORRESPONDAN DEBE APARECER EN LA BOLETA EL EMBLEMA UNICO O LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS.
6. EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS QUE FORMAN LA COALICIÓN DE SOSTENER UNA PLATAFORMA ELECTORAL, DE ACUERDO CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS ADOPTADOS POR LA COALICIÓN.
7. LA FORMA DE EJERCER EN COMÚN SUS PRERROGATIVAS, TANTO DE RADIO COMO DE TELEVISIÓN, Y EN SU CASO, EL MONTO QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO, YA SEA EN CANTIDADES O PORCENTAJES, PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS LINEAMIENTOS QUE SE ESTABLEZCAN AL RESPECTO.



8. SE DEBERÁ ESTABLECER EL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN QUE LE CORRESPONDERÁ A CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO; LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FUERZA ELECTORAL QUE CORRESPONDERÁ A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES A LA COALICIÓN.
9. QUIÉN OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN, PARA EL CASO DE LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA LEGISLACION ELECTORAL VIGENTE Y APLICABLE.
10. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN SE SUJETARÁN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE FIJEN PARA ESTA ELECCION EXTRAORDINARIA, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLITICO.

SEXTO.- POR OTRA PARTE, EL CONVENIO DE COALICIÓN DEBERÁ CONTENER LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS DE QUIENES LO SUSCRIBEN, POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A COALIGARSE. ASIMISMO, DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE UN EJEMPLAR DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, DEL PROGRAMA DE ACCIÓN, DE LOS ESTATUTOS Y DE LA PLATAFORMA ELECTORAL ADOPTADOS POR LA COALICIÓN, ASÍ COMO DE UN EJEMPLAR DEL PROGRAMA DE GOBIERNO AL QUE SE SUJETARÁ EL CANDIDATO EN EL SUPUESTO DE RESULTAR ELECTO.

SEPTIMO.- POR LO QUE HACE A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LAS COALICIONES, EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO NO ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE ESTOS DEBERÁN CONTENER, POR LO QUE DE UNA INTERPRETACIÓN ANÁLOGA, SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SE DEBERÁ ATENDER LO SIGUIENTE:

1. LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS QUE PRESENTE LA COALICIÓN PARA OBTENER SU REGISTRO, DEBERÁ ESTABLECER AL MENOS:
 - I. LA OBLIGACIÓN DE OBSERVAR LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS FEDERAL Y LA DEL ESTADO, ASÍ COMO DE RESPETAR LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELLAS EMANEN;

- 
- II. LAS BASES IDEOLÓGICAS DE CARÁCTER POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL QUE POSTULE;
 - III. LA OBLIGACIÓN DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LO SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL, O LO HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLÍTICOS EXTRANJEROS;
 - IV. LA OBLIGACIÓN DE NO SOLICITAR O ACEPTAR TODA CLASE DE APOYO ECONÓMICO, POLÍTICO Y PROPAGANDÍSTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE CULTOS DE CUALQUIER RELIGIÓN O SECTA, INCLUYÉNDOSE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALESQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE EL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO PROHIBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS;
 - V. LA OBLIGACIÓN DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES POR MEDIOS PACÍFICOS, DE FORMA RESPETUOSA Y POR LA VÍA DEMOCRÁTICA;
- 2. EL PROGRAMA DE ACCIÓN QUE PRESENTE LA COALICIÓN PARA OBTENER SU REGISTRO DEBERÁ DETERMINAR, AL MENOS, LAS MEDIDAS PARA:
 - I. REALIZAR LOS POSTULADOS Y ALCANZAR LOS OBJETIVOS ENUNCIADOS EN SU DECLARACIÓN PRINCIPIOS;
 - II. PROPONER LAS POLÍTICAS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS ESTATALES;
 - 3. LOS ESTATUTOS QUE PRESENTE LA COALICIÓN PARA OBTENER SU REGISTRO POR LO MENOS DEBERÁN ESTABLECER:
 - I. LA DENOMINACIÓN PROPIA DE LA COALICIÓN, EL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LA CARACTERICEN Y DISTINGAN DE OTRAS COALICIONES U OTROS PARTIDOS POLÍTICOS. LA DENOMINACIÓN Y EL EMBLEMA ESTARÁN EXENTOS DE ALUSIONES RELIGIOSAS O RACIALES;

II LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UNA PLATAFORMA ELECTORAL CONGRUENTE CON SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN;

III UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO ESTATAL; Y

IV LA OBLIGACIÓN DE RECIBIR RECURSOS EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA CONFORMAN.



OCTAVO.- UNA VEZ REGISTRADA LA COALICIÓN QUE POSTULE CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, ÉSTA DEBERÁ NOMBRAR Y ACREDITAR A SUS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, COMO SI FUERA UN SOLO PARTIDO, DE MANERA TAL QUE EN LA SIGUIENTE SESIÓN QUE EFECTÚE EL CONSEJO RESPECTIVO, LOS REPRESENTANTES EN COMENTO TOMEN POSESIÓN DE SUS CARGOS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 85 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

ASIMISMO, Y EN RAZÓN DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO EN MENCIÓN, DEBERÁ ACREDITAR EN EL MOMENTO OPORTUNO, A SUS REPRESENTANTES COMO SI CORRESPONDIERA A UN SOLO PARTIDO POLÍTICO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES EN EL DISTRITO.

DE IGUAL MANERA, DEBERÁ NOMBRAR Y ACREDITAR A LOS REPRESENTANTES DE LA COALICIÓN ANTE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN. CABE HACER MENCIÓN QUE RESPECTO DE LAS PRERROGATIVAS RELATIVAS AL ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ÉSTAS SE OTORGARÁN COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO. Y SE RESOLVERÁN EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN.

NOVENO.- EL EMBLEMA CON EL QUE PARTICIPE UNA COALICIÓN DEBERÁ LLEVAR ASENTADA LA LEYENDA "EN COALICIÓN".

DECIMO.- RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LA COALICIÓN LA SECRETARIA EJECUTIVA INTEGRARÁ EL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y ELABORARÁ EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SERÁ SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS PREVIOS AL INICIO DEL REGISTRO DE CANDIDATOS A GOBERNADOR.

DECIMO PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 175, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, SÓLO SE PODRÁ SUSTITUIR EL CANDIDATO REGISTRADO POR UNA COALICIÓN, POR CAUSAS DE FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE; PARA LA SUSTITUCIÓN, EN ESTOS CASOS, SE TENDRA QUE ACREDITAR QUE SE CUMPLIO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS DEL 84 AL 92 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN LO CONDUCENTE A LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR.

DECIMO SEGUNDO.- SI ALGUNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS RENUNCIA A LA COALICIÓN, TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONVENIDOS SUBSISTIRÁN EN BENEFICIO DE LOS PARTIDOS QUE PERMANEZCAN EN ELLA.

DECIMO TERCERO.- PARA EL MANEJO DE SUS RECURSOS Y LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA, LAS COALICIONES SE SUJETARÁN A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICA Y SEAN APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

DECIMO CUARTO.- CONCLUIDA LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR, SE TERMINARÁ LA COALICIÓN. CON LA SALVEDAD DE QUE EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA COALICIÓN DEBERÁ RESPONDER DE TODO LO RELATIVO A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA EN LOS TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TALES EFECTOS SE EXPIDAN.

DECIMO QUINTO.- TODAS LAS COALICIONES DEBERÁN PRESENTAR EL EMBLEMA QUE ADOPTEN EN ORIGINAL MECÁNICO POR DUPLICADO, ASÍ COMO EL CÓDIGO DE LA GAMA DE COLORES QUE LA DISTINGAN, O EN SU CASO, LA FORMA COMO

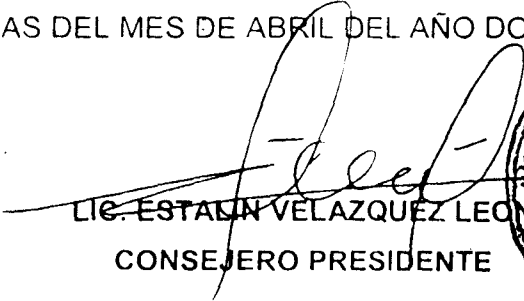
LA COALICIÓN DECIDIÓ PRESENTAR LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA FORMAN.

DECIMO SEXTO.- PREVÉNGASE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN COALIGARSE PARA QUE SE SUJETEN EstrictAMENTE A LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS EXIGIDOS POR EL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y POR EL PRESENTE ACUERDO PARA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE COALICION CORRESPONDIENTE A LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR.

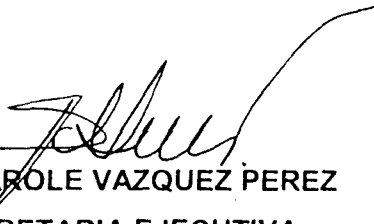
DECIMO SEPTIMO.- EN TERMINOS DEL DECRETO NUMERO 003 EMITIDO POR LA QUINUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL UNO, A TRAVES DEL CUAL SE EXPIDIO LA CONVOCATORIA A ELECCION EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO, Y DE CONFORMIDAD A LA BASE CUARTA DE LA PROPIA CONVOCATORIA, EN TODO AQUELLO QUE NO CONTEMPLE LA REFERIDA CONVOCATORIA, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y A LOS ACUERDOS QUE EMITA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

DECIMO OCTAVO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESION EXTRAORDINARIA A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.


LIC. ESTALÍN VELÁZQUEZ LEÓN
CONSEJERO PRESIDENTE




LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

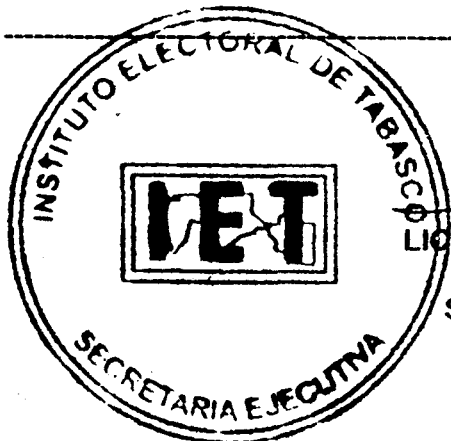
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ PEREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 109, FRACCION XXIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

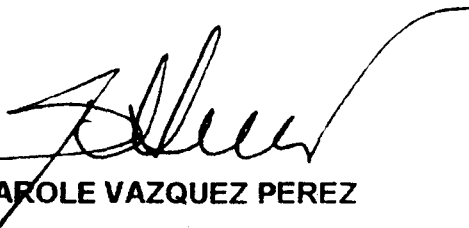
----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (14) CATORCE FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CEE/2001/009 DE FECHA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 106 Y 109 FRACCION VII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- DOY FE -----




LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ

SECRETARIA EJECUTIVA

No. 15591

ACUERDO CEE/2001/010

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO EMITE PRINCIPIOS GENERALES PARA LA DETERMINACION DE LA UBICACION DE LAS CASILLAS ELECTORALES A INSTALARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.

CONSIDERANDO

1. QUE CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2001, LA LVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO EMITIÓ EL DECRETO NÚMERO 003, MEDIANTE EL CUAL CONVOCÓ A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.
2. QUE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y EL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECEN EN SUS ARTICULOS 9 PARRAFO NOVENO Y 94, RESPECTIVAMENTE, QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ES LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.
3. QUE PARA LOS EFECTOS DE RECIBIR LA VOTACION EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL CINCO DE AGOSTO DEL AÑO 2001, DEBERAN INSTALARSE CASILLAS ELECTORALES EN CADA SECCION ELECTORAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 187 PARRAFO SEGUNDO DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
4. QUE POR SU PARTE, EL ARTICULO 189 DEL CODIGO ELECTORAL CITADO, ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS LUGARES EN DONDE SE INSTALEN CASILLAS EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.

5. QUE PARA LA JORNADA ELECTORAL INMEDIATA ANTERIOR CELEBRADA EL 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2000, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CUMPLIENDO CON LAS FORMALIDADES EXIGIDAS POR LA LEY, DETERMINO LOS LUGARES DE UBICACIÓN DE LAS CASILLAS ELECTORALES BASÁNDOSE EN LOS LUGARES EN LOS QUE FUERON UBICADAS LAS CASILLAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL 2 DE JULIO DEL 2000 CON LAS MODIFICACIONES QUE PROCEDIERON AL ATENDER LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES OBSERVADAS POR LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES.
6. QUE A FIN DE ASEGURAR A LA CIUDADANIA LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA EMISION DE SU SUFRAGIO, RESULTA CONVENIENTE DETERMINAR QUE LAS CASILLAS ELECTORALES SEAN UBICADAS NUEVAMENTE EN LOS LUGARES DONDE SE ESTABLECIERON EN LA ELECCION INMEDIATA ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE MODIFICAR LA UBICACIÓN DE AQUELLAS QUE POR CASOS CONCRETOS O RAZONES ESPECIFICAS A PETICION DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, ASI LO REQUIERAN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON LA FACULTAD CONFERIDA EN EL ARTICULO 107 FRACCION XXX DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO

ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, TIENE A BIEN

EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- PARA LA UBICACION DE LAS CASILLAS ELECTORALES SE UTILIZARA EL SECCIONAMIENTO ESTABLECIDO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO PARA LO CUAL SE PROPONDRA A TRAVES DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, LA LOCALIZACION DE LAS CASILLAS ELECTORALES APROBADAS POR LOS CONSEJOS

ELECTORALES DISTRITALES DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL INMEDIATO ANTERIOR, RECONOCIÉNDOSE EN TODO MOMENTO LA FACULTAD QUE A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ASISTE PARA APROBAR EN FORMA DEFINITIVA DICHA UBICACIÓN Y CUMPLIÉNDOSE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTICULO 190 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

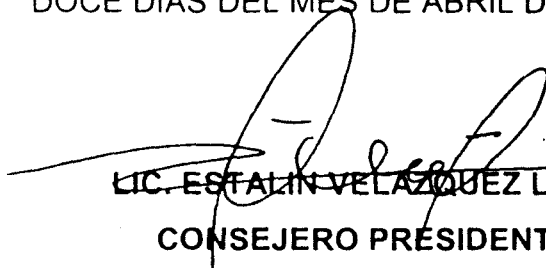
SEGUNDO. LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO INTEGRARAN EL LISTADO PROPUESTO PARA LA UBICACION DE CASILLAS CONFORME AL PUNTO QUE ANTECEDE SUGIRIENDO DE MANERA ADICIONAL LAS QUE CORRESPONDAN A CADA DISTRITO ELECTORAL POR VIRTUD DE LA ACTUALIZACION Y DEPURACION DEL PADRON ELECTORAL, Y PROPICIARAN SU RECORRIDO CON LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO RESPECTIVOS, DE CUYOS RESULTADOS MANTENDRÁN PERMANENTEMENTE INFORMADO AL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE, ASI COMO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.



TERCERO. LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, PROPONDRAN A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES LA REUBICACION O LA INSTALACION DE ALGUNA CASILLA, DE MANERA EXCEPCIONAL, CUANDO LAS CONDICIONES ASI LO REQUIERAN Y TECNICAMENTE SEA FACTIBLE LA MODIFICACION, INFORMANDO DE IGUAL MANERA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.


LIC. ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

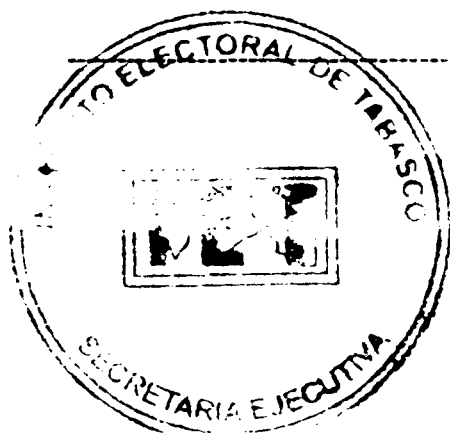
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ PEREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 109, FRACCION XXIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

----- CERTIFICA -----

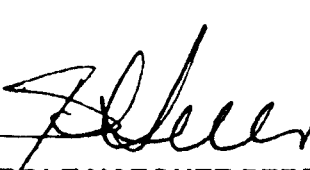
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (4) CUATRO FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CEE/2001/010 DE FECHA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO EMITE PRINCIPIOS GENERALES PARA LA DETERMINACION DE LA UBICACION DE LAS CASILLAS ELECTORALES A

INSTALARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.-----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 106 Y 109 FRACCION VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----



----- DOY FE -----


LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

No. 15592

ACUERDO CEE/2001/011

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APRUEBA EL TEXTO DEL CONVENIO QUE SERA CELEBRADO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LA UTILIZACION DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TECNICOS ELABORADOS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN EL PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.

CONSIDERANDO

1. QUE CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2001, LA LVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO EMITIÓ EL DECRETO NÚMERO 003, MEDIANTE EL CUAL CONVOCÓ A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.

2. QUE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO EN SU ARTICULO 9 PARRAFO NOVENO INCISO G), ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO TENDRA A SU CARGO LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL PADRON ELECTORAL Y LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CONFORME AL CONVENIO Y LOS DOCUMENTOS TECNICOS QUE AL RESPECTO SE SUSCRIBAN CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
3. QUE EN CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA EMITIDA EN EL DECRETO 03 POR LA LVII LEGISLATURA AL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIA 29 DE MARZO DEL AÑO 2001, Y EN LA QUE SE DISPONE QUE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR GOBERNADOR DEL ESTADO, SERA REALIZADA EL DIA DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.
4. QUE PARA LA CELEBRACION DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA REFERIDA EN EL PUNTO ANTERIOR, SE HACE NECESARIA LA UTILIZACION DE LOS PRODUCTOS TECNICOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
5. QUE EL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO SEÑALA EN SU ARTICULO 109 FRACCION VIGESIMA, QUE ES ATRIBUCION DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, CELEBRAR CONVENIO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN RELACION CON LOS PRODUCTOS TECNICOS QUE HABRA DE APORTAR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2001.
6. QUE EL LIBRO CUARTO, TITULO PRIMERO DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DEFINE LOS CONCEPTOS: PADRON ELECTORAL, LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, ASI COMO LAS BASES PARA SU ACTUALIZACION, DEPURACION, UTILIZACION Y REVISION, EN TERMINOS DE LOS CONVENIOS Y DOCUMENTOS TECNICOS QUE SE SUSCRIBAN CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

7. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 107 FRACCION XI DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LA APROBACION DEL CONVENIO Y LOS DOCUMENTOS TECNICOS QUE SE CELEBREN CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN RELACION CON LOS PRODUCTOS ELECTORALES QUE HABRA DE APORTAR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2001.

8. QUE LA SECRETARIA EJECUTIVA EN COORDINACION CON AUTORIDADES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, HA ELABORADO EL TEXTO DEL CONVENIO A QUE ESTE ACUERDO SE REFIERE, Y QUE A LA LETRA DICE:

"CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA ELECTORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY Y POR EL LICENCIADO FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, QUE SE DENOMINARA DE AQUÍ EN ADELANTE EL "I.E.T.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ESTALIN VELAZQUEZ LEON Y POR LA LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ PEREZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, RESPECTIVAMENTE, EN RELACION CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TECNICOS QUE APORTARA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE "EL INSTITUTO", EN ADELANTE LA "D.E.R.F.E.", PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001, EN EL ESTADO DE TABASCO.

A N T E C E D E N T E S

QUE CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2001, LA LVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO EMITIÓ EL DECRETO NÚMERO 003, MEDIANTE EL CUAL CONVOCÓ A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001

D E C L A R A C I O N E S

I. DE "EL INSTITUTO".

I.1.- Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2.- Que en términos del artículo 69, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; "EL INSTITUTO" tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción del voto y la difusión de la cultura democrática.

I.3.-Que para lograr lo anterior "EL INSTITUTO", tiene a su cargo la elaboración y ejecución de programas de educación cívica y de capacitación electoral, dirigidos a la ciudadanía en general, conforme lo dispone el artículo 96, párrafo 1, inciso a), del Código de la materia, así como el de actualizar el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, a través de "LA D.E.R.F.E.", realizando anualmente para ello, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse al Padrón Electoral o actualizar sus datos, según lo establece el artículo 146, párrafo 1, del Código de referencia.

I.4.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 83, párrafo 1, incisos b) y m), del Código de la materia, el Consejero Presidente del Consejo General de "EL INSTITUTO", Maestro José Woldenberg Karakowsky, está facultado para suscribir el presente convenio.

I.5.- Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Fernando Zertuche Muñoz, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de celebrar los convenios que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus programas institucionales, en términos de lo dispuesto por el artículo 89, párrafo 1, incisos a) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.6.- Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610, en el Distrito Federal.

II. DE "EL I.E.T.".

II.1.- Que de conformidad con los artículos 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 94 del Código Electoral de la Entidad, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.

II.2.- Que en términos del artículo 95 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, tiene entre

sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

II.3.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 del Código Electoral de la Entidad, el Padrón Electoral, las Listas Nominales de Electores, la Credencial para Votar con fotografía y los productos electorales de "EL INSTITUTO", se utilizarán para el desarrollo del proceso local electoral, en los términos establecidos en el convenio y los documentos técnicos que se suscriban.

II.4.- Que de conformidad con el artículo 108, fracción II del Código de la materia, el Consejero Presidente Provisional del Consejo Estatal Electoral, Licenciado Estalin Velázquez León, está facultado para suscribir el presente convenio.

II.5.- Que su Secretaria Ejecutiva, la Licenciada Carole Vázquez Pérez, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de celebrar los convenios y documentos técnicos que se requieran con "EL INSTITUTO", en relación con los productos técnicos que habrá de aportar "LA D.E.R.F.E.", para el desarrollo del proceso local, en términos de lo dispuesto por el artículo 109, fracción XX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

II.6.- Que señala como domicilio para los efectos de este documento, el ubicado en la calle Eusebio Castillo número 747, Col. Centro, Código Postal 86000, Villahermosa, Tabasco.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Con motivo del proceso estatal electoral extraordinario, en que se habrá de elegir al Gobernador del Estado, el domingo 5 de agosto del año 2001, "EL INSTITUTO", por conducto de "LA D.E.R.F.E.", proporcionará a "EL I.E.T.", el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores con fotografía, debidamente actualizados en la parte que corresponde a dicha Entidad Federativa.

Para este efecto, "LA D.E.R.F.E.", tomará como referencia a aquellos ciudadanos que soliciten su inscripción, así como los movimientos de actualización que correspondan a cambios de domicilio, corrección de datos y reposiciones de la Credencial para Votar con fotografía que se reciban hasta el día 17 de mayo del año 2001. Con la finalidad de recabar los movimientos que soliciten los ciudadanos, "LA D.E.R.F.E.", instalará 59 módulos de atención ciudadana, adicionales a los que actualmente están funcionando, en el período comprendido del 6 de abril al 20 de junio del año 2001.

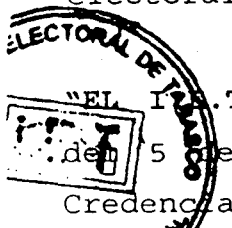
Asimismo, se recibirán hasta la fecha mencionada, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el Estado de Tabasco, que cumplan 18 años entre el 18 de mayo y el 5 de agosto del año 2001, inclusive.

SEGUNDA.- "LA D.E.R.F.E.", mantendrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar en los mismos módulos adicionales que se establecen en la cláusula anterior, hasta el 20 de junio del año 2001.

TERCERA.- "EL INSTITUTO", se compromete a realizar el diseño de la campaña de difusión y promoción que se dirigirá a la ciudadanía, a fin de convocarla a participar en la actualización del Padrón Electoral. Las acciones de difusión diseñadas por "EL INSTITUTO", serán realizadas en sus términos por "EL I.E.T.", quien informará periódicamente de las actividades llevadas a cabo, a "EL INSTITUTO", a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad.

CUARTA.- A la conclusión del periodo de fotocredencialización, "LA D.E.R.F.E." en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Consejo General de "EL INSTITUTO", procederá al resguardo de los formatos de credencial que no hayan sido recogidos por sus titulares. A los actos derivados de dicha normatividad, se invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

QUINTA.- "EL INSTITUTO" acepta que para sufragar el día de la jornada electoral del 5 de agosto del 2001, "EL I.E.T." utilice la Credencial para Votar con fotografía que el mismo organismo electoral federal expide.



"EL I.E.T." acepta utilizar en la elección local extraordinaria del 5 de agosto del año 2001, el instrumento de marcaje de la Credencial para Votar con fotografía aprobado por el Consejo General de "EL INSTITUTO" para la elección federal del 2 de julio del 2000, sustituyéndose la letra "v" por el símbolo (*) denominado "asterisco".

El instrumento antes aludido, deberá marcar la Credencial para Votar en el cuadro correspondiente a la elección extraordinaria, comprometiéndose "EL I.E.T." a proporcionarlo a las mesas directivas de casilla.

SEXTA.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y para los efectos del artículo 188 del ordenamiento legal en cita, relativo al procedimiento de insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, mismo que se llevará a cabo en el Centro Regional de Cómputo ubicado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, del 24 al 28 de abril del 2001; "LA D.E.R.F.E." insaculará un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso sea menor a 50, que hayan obtenido su Credencial para Votar con Fotografía al 15 de abril del mismo año, evento que se realizará bajo el procedimiento que al efecto acuerde el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco en sesión que celebre a mas tardar el día 20 de abril del 2001.

"EL INSTITUTO" se compromete a permitir el acceso al Centro Regional de Computo, durante el proceso de insaculación, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral previa notificación al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

"LA D.E.R.F.E." se compromete a entregar a "EL I.E.T.", la lista de ciudadanos insaculados en 10 tantos, así como las cartas convocatorias respectivas, a más tardar el 30 de abril del año 2001, en el Centro Nacional de Impresión ubicado en el Distrito Federal.

Las cartas convocatoria a que se hace mención en el párrafo anterior, serán elaboradas por "EL INSTITUTO" conforme al formato que proporcione "EL I.E.T.".

SEPTIMA.- "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 15 de junio del año 2001, entregará a "EL I.E.T." en el Centro Nacional de Impresión con sede en el Distrito Federal, las Listas Nominales de Exhibición ordenadas alfabéticamente, por distrito, municipio y sección electoral, para el efecto de que éste disponga su

exhibición en el lapso comprendido entre el 16 de al 30 de junio del año 2001, con el objeto de recibir, de los ciudadanos las solicitudes de rectificación que estimen conducente formular.

La Lista Nominal de Electores que entregará "LA D.E.R.F.E." a "EL I.E.T.", estará dividida en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 17 de mayo del año 2001 y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía a esta fecha.

OCTAVA.- "LA D.E.R.F.E.", en la fecha señalada en la cláusula que antecede, entregará a "EL I.E.T." 10 tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores. "EL I.E.T." se obliga a entregar un ejemplar de la lista nominal referida a cada uno de los partidos políticos acreditados al interior de ese órgano, con el fin de que formulen las observaciones que consideren pertinentes.

"EL I.E.T.", a más tardar el 1 de julio del año 2001, hará llegar a "LA D.E.R.F.E." las observaciones que los partidos políticos formulen a las Listas Nominales de Electores, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

NOVENA.- "EL INSTITUTO", por conducto de las instancias competentes, recibirá de los ciudadanos las solicitudes de expedición de credencial y de rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 151, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y determinará sobre la procedencia o improcedencia de las mismas, asimismo, recibirá y dará el trámite correspondiente a las demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

DECIMA.- Durante el desarrollo de los trabajos que realizará "LA D.E.R.F.E" en apoyo del proceso electoral local extraordinario, también brindará los servicios del Centro Estatal de Consulta y Orientación Ciudadana, debiendo acreditar "EL I.E.T." a los representantes de los partidos políticos quienes tendrán acceso permanente a la información que obre en dicho Centro.

En este Centro se proporcionará información a los ciudadanos sobre los trámites para actualizar su situación en el Padrón Electoral y obtener la Credencial para Votar con fotografía, así como para consultar la información que corresponda a su propio registro.

En el caso de que "EL I.E.T." proporcione a "LA D.E.R.F.E" la información oficial sobre los nombres de los candidatos registrados al cargo de Gobernador del Estado, así como la correspondiente a la ubicación de las mesas directivas de casilla, el Centro brindará esta información a los ciudadanos que la soliciten.

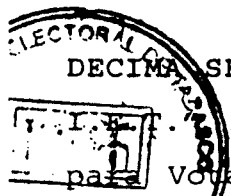
DECIMA PRIMERA.- El día 20 de julio del año 2001, "LA D.E.R.F.E." entregará a "EL I.E.T.", la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, impresa en papel seguridad, en 11 tantos originales, en las oficinas del Centro Nacional de Impresión en el Distrito Federal.

En los referidos Listados Nominales de Electores definitivos con fotografía estarán incluidos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Tabasco y que hubiesen obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 20 de junio del año 2001.

"EL I.E.T.", manifiesta que entregará un ejemplar del listado nominal referido, a cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese órgano estatal electoral.

"EL I.E.T." se obliga a no reproducir por ningún medio impreso o magnético, el listado nominal definitivo con fotografía que será utilizado en el próximo proceso electoral local extraordinario,

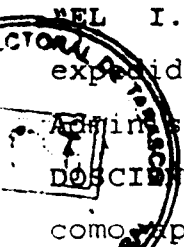
cuya elección se efectuará el 5 de agosto del 2001, el cual será entregado al "EL I.E.T." por "EL INSTITUTO" en los términos del convenio.



DECIMA SEGUNDA.- "LA D.E.R.F.E" se compromete a proporcionar a "EL I.E.T." los cuadernillos referentes a los formatos de Credencial para votar que le han sido sustraídos a "EL INSTITUTO", así como de los ciudadanos que han sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, en el apartado correspondiente al Estado de Tabasco.

DECIMA TERCERA.- El uso y manejo de la información y documentos, materia del presente convenio, que "EL INSTITUTO" y "LA D.E.R.F.E." proporcionen a "EL I.E.T.", queda restringido a los fines estrictamente electorales y su utilización y aprovechamiento es privativo y será responsabilidad de las autoridades electorales competentes.

DECIMA CUARTA.- "EL I.E.T. se compromete a cubrir a "EL INSTITUTO" la totalidad de los gastos que se generen y a proporcionar los insumos que se requieran con motivo de la Campaña Especial de Actualización del Padrón Electoral, la operación de los módulos de fotocredencialización y la emisión de las Listas Nominales de Electores para exhibición, así como la Lista Nominal de Electores con fotografía definitiva, los gastos generados por la insaculación de ciudadanos para integrar las mesas directivas de casilla y el pago del personal adicional que resulte necesario contratar para desarrollar las actividades en el Centro Regional de Cómputo; para la operación del programa de bajas por defunción, suspensión de derechos políticos por resolución judicial, pérdida de la nacionalidad y duplicados y, en general, por aquellas que resulten como actividad extraordinaria en el cumplimiento de lo convenido en el presente instrumento.

 "EL I.E.T." entregará en dos exhibiciones, mediante cheques expedidos a favor de "EL INSTITUTO", a través de su Dirección de Administración, la cantidad de \$5'221,151.75 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 75/100 M.N.), como aportación para el desarrollo de las actividades consignadas en el presente convenio. La primera exhibición la hará de manera inmediata una vez que sea proporcionado el recurso correspondiente al presupuesto aprobado para la celebración de esta elección extraordinaria y la segunda el 15 de junio del año 2001, cada una por un monto total de \$2'610,575.87 (DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 87/100 M.N.).

DECIMA QUINTA.- "EL INSTITUTO" contratará, con cargo a los recursos que proporcione "EL I.E.T.", al personal extraordinario que resulte necesario para dar cumplimiento a lo establecido en este convenio.

DECIMA SEXTA.- "EL I.E.T.", con toda oportunidad notificará a "EL INSTITUTO", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad, los aspectos relativos a la operación de este convenio.

DECIMA SEPTIMA.- Las partes convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente convenio.

DECIMA OCTAVA.- En caso de que el Código Electoral del Estado de Tabasco, sea reformado y por ello se constituya una nueva autoridad electoral local, los derechos y obligaciones señalados en este Instrumento para "EL I.E.T.", quedarán entendidos para el nuevo organismo electoral, de que se trate.

DECIMA NOVENA.- Este instrumento tendrá una duración limitada, que informará a partir de su suscripción y hasta el 5 de agosto del año 2001, período en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL ARTICULO 107 FRACCION XXX DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

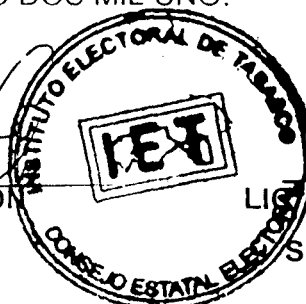
PRIMERO.- SE APRUEBA EL TEXTO DEL CONVENIO A CELEBRAR CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN RELACION CON LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TECNICOS QUE HABRA DE APORTAR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA EL PROCESO EXTRAORDINARIO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 2001, SEÑALADO EN EL PUNTO SEPTIMO DEL CAPITULO DE CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO, CUYO TEXTO SE TIENE POR REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTARE.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA A LA SECRETARIA EJECUTIVA PARA QUE FIRME DICHO INSTRUMENTO EN UNION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON LAS FORMALIDADES QUE ESTABLEZCA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TERMINOS DE LEY.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESION EXTRAORDINARIA A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.

LIC. ESTALIN VELAZQUEZ LEON
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. CAROL VÁZQUEZ PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

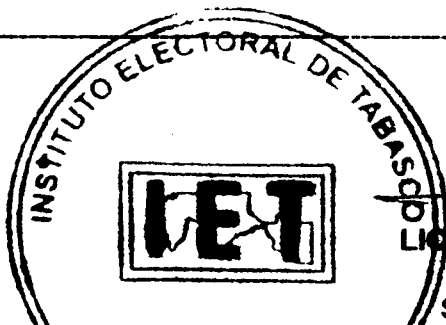
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ PEREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 109, FRACCION XXIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

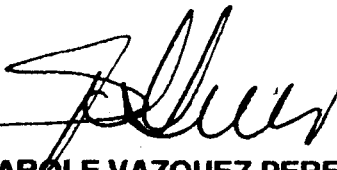
----- C E R T I F I C A -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (15) QUINCE FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CEE/2001/011 DE FECHA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APRUEBA EL TEXTO DEL CONVENIO QUE SERA CELEBRADO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LA UTILIZACION DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TECNICOS ELABORADOS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN EL PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 106 Y 109 FRACCION VII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- DOY FE -----

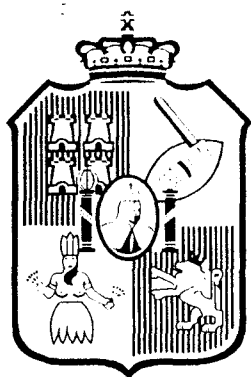



LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ

SECRETARIA EJECUTIVA

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 15587	ACUERDO CEE/2001/006.- Que emite el Consejo Estatal Electoral de Tabasco, mediante el cual determina el horario de labores del propio Consejo Estatal Electoral durante el proceso Estatal Electoral Extraordinario 2001.....	1
No.- 15588	ACUERDO CEE/2001/007.- Que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual establece el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar las vacantes existentes en los cargos de Consejeros Distritales para el proceso Estatal Extraordinario.....	4
No.- 15589	ACUERDO CEE/2001/008.- Que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual determina mantener la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales establecida en el proceso Estatal Electoral Ordinario del año 2000, para el proceso estatal electoral extraordinario 2001.....	10
No.- 15590	ACUERDO CEE/2001/009.- Que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual se aprueban los lineamientos que deberán observar los partidos políticos que busquen formar coaliciones para la elección de Gobernador del Estado, durante el proceso estatal electoral extraordinario del año 2001.....	19
No.- 15591	ACUERDO CEE/2001/010.- Mediante el cual el Consejo estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, emite principios generales para la determinación de l ubicación de las casillas electorales a instalarse el domingo 5 de agosto del año 2001.....	33
No.- 15592	ACUERDO CEE/2001/011.- Mediante el cual el Consejo Estatal Electoral aprueba el texto del Convenio que será celebrado con el Instituto Federal Electoral para la utilización de los instrumentos y productos técnicos elaborados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en el proceso estatal extraordinario con jornada electoral a celebrarse el 5 de agosto del año 2001.....	37
	INDICE.....	52,
	ESCUDO DE TABASCO.....	52



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.